



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA QUE SE VA A PROPONER A LA JUNTA GENERAL PREVISTA PARA EL 28 DE MAYO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.

ÍNDICE

1. Alcance y objeto del informe.

2. Modificación del artículo 9 relativo a las reglas especiales sobre la transmisión de acciones en cuanto éstas se encuentren incorporadas al sistema de negociación del BME Growth (antiguo Mercado Alternativo Bursátil).
 - 2.1 Modificación propuesta.
 - 2.2 Justificación de la modificación.

Oleiros, a 27 de abril de 2021

A. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que *“Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”*.

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General ordinaria de 2021 la adopción de un acuerdo de modificación estatutaria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Acuerdo Sexto (correspondiente al punto Séptimo del orden del día).

Modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones.

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estén incorporadas en el BME Growth, segmento destinado a empresas medianas y pequeñas del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity, gestionado por Bolsas y Mercados Españoles y sujeto a la supervisión de la CNMV, se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

I. Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días hábiles desde el momento en que tenga constancia de la efectiva ejecución del hecho determinante de la comunicación. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

II. Comunicación de pactos parasociales.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto de los accionistas que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones del accionista deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días desde el

momento en que se haya firmado el correspondiente documento de suscripción, prórroga o extinción del pacto parasocial. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

III. Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity.

En caso de adoptarse un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

IV. Cambio de control de la Sociedad.

El accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente va a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrá transmitir acciones que permitan superar el indicado porcentaje a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

V. Comunicación de operaciones realizadas por directivos.

Según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento de Abuso de Mercado) y en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que pudieran sustituir a las anteriores, las personas con responsabilidades de dirección en la Sociedad, entre las cuales se encuentran de manera expresa los Administradores, así como las personas estrechamente vinculadas con ellas, deberán notificar a la Sociedad toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, una vez superados los umbrales dentro del año natural que estén vigentes en cada momento y en los plazos y condiciones establecidos por esas normas.”

2. Modificación del artículo 9 relativo al régimen de transmisión de las acciones.

2.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 9 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones.

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estuviesen incorporadas en el sistema de negociación denominado Mercado Alternativo Bursátil se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

I. Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

II. Comunicación de pactos.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

III. Transmisión en caso de cambio de control.

El accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

Nuevo texto propuesto

Artículo 9.- Régimen de transmisión de las acciones.

En tanto en cuanto las acciones de la Sociedad estén incorporadas en el BME Growth, segmento destinado a empresas medianas y pequeñas del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity, gestionado por Bolsas y Mercados Españoles y sujeto a la supervisión de la CNMV, se aplicarán las siguientes reglas especiales a la transmisión de acciones:

I. Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la adquisición o pérdida de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que conlleve que su participación alcance, supere o descienda del 5% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días hábiles desde el momento en que tenga constancia de la efectiva ejecución del hecho determinante de la comunicación. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

II. Comunicación de pactos parasociales.

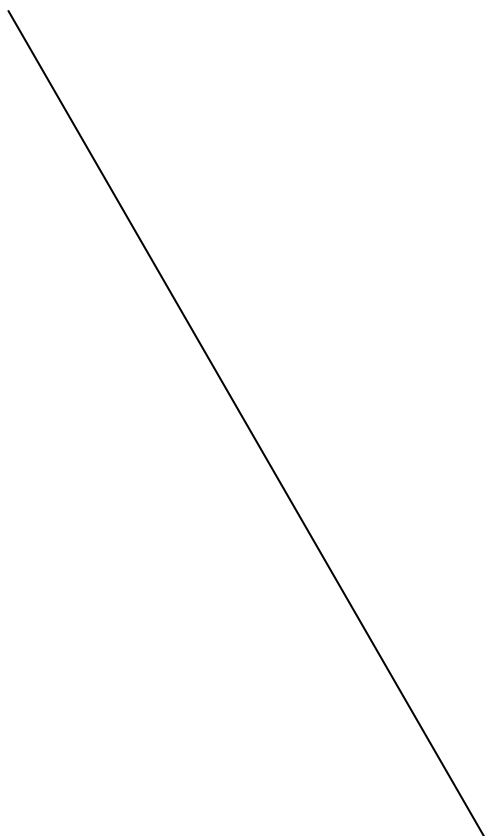
El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de aquellos pactos parasociales que restrinjan la transmisibilidad de las acciones o que afecten al derecho de voto de los accionistas que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones del accionista deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto en el plazo máximo de cuatro días desde el momento en que se haya firmado el correspondiente documento de suscripción, prórroga o extinción del pacto parasocial. La publicación de las comunicaciones por parte de la Sociedad se realizará de acuerdo con los Reglamentos, Circulares e Instrucciones del BME Growth.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

IV. Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores.



III. Solicitud de exclusión de negociación en BME MTF Equity.

En caso de adoptarse un acuerdo de exclusión de negociación del Mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

IV. Cambio de control de la Sociedad.

El accionista que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente va a ostentar una participación de control (más del 50% del capital) no podrá transmitir acciones que permitan superar el indicado porcentaje a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

V. Comunicación de operaciones realizadas por directivos.

Según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento de Abuso de Mercado) y en el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que pudieran sustituir a las anteriores, las personas con responsabilidades de dirección en la Sociedad, entre las cuales se encuentran de manera expresa los Administradores, así como las personas estrechamente vinculadas con ellas, deberán notificar a la Sociedad toda operación ejecutada por cuenta propia relativa a acciones o instrumentos de deuda la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, una vez superados los umbrales dentro del año natural que estén vigentes en cada momento y en los plazos y condiciones establecidos por esas normas.

2.2 Justificación de la modificación.

Además de recoger el cambio de la denominación del mercado en el que están incluidas las acciones de la Sociedad, que ha pasado a denominarse BME Growth o, con más precisión el BME Growth, segmento destinado a empresas

medias y pequeñas del sistema multilateral de negociación BME MTF Equity, la modificación estatutaria consiste en la actualización del régimen de transmisión de las acciones como consecuencia de los cambios en el marco normativo aplicable, tanto respecto al propio del BME Growth como al de las normas de abuso de mercado.

En concreto, la actualización se refiere a dos grupos de reglas:

- A. El primer grupo de reglas (apartados I a IV del artículo 9 que se modifica) recoge las normas actualmente vigentes en el BME Growth respecto a la materia tras la entrada en vigor de la Circular 1/2020 de 3 de septiembre sobre requisitos aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

De una manera similar a la que se contenía en las Circulares a las que sustituye, el punto 2 de la Circular 1/2020 exige a las sociedades emisoras la inclusión de una serie de previsiones estatutarias referidas al régimen de transmisión de acciones, tanto en su aspecto formal como en el material, para recoger cuestiones propias de la negociación de valores en un mercado como el BME Growth.

Con independencia de retoques en la redacción y en el orden de los apartados, las dos modificaciones principales que introduce la Circular 1/2020 son, por un lado, la rebaja del 10% al 5% (y sucesivos múltiplos) en el porcentaje del capital social que se alcance, supere o descienda como consecuencia de la adquisición o pérdida de acciones que determina la obligación para el accionista de comunicación a la Sociedad y, por otro lado, la eliminación de la obligación que tenía el accionista que era administrador o directivo de la sociedad de comunicar la adquisición o pérdida de acciones referida en este caso al porcentaje del 1% del capital social.

La modificación propuesta sigue la redacción y orden de apartados de ese punto 2 de la Circular, con meras adaptaciones del texto para su inclusión en un cuerpo normativo distinto (los estatutos sociales de una sociedad emisora) y con una pequeña modificación en el apartado IV (“Cambio de control de la Sociedad”) que entendemos facilita más la comprensión sin desvirtuar el sentido de la Circular.

- B. El otro grupo de reglas (apartado V del artículo 9 que se modifica) recoge las normas actualmente vigentes en materia de abuso de mercado en relación con la comunicación a la Sociedad de las operaciones que realicen las personas con responsabilidades de dirección o directivos, según la definición del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento de Abuso de Mercado).

Si bien el artículo 19 de ese Reglamento y el que se refiere a la materia en la legislación nacional (artículo 230 de del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) son normas imperativas directamente aplicables que no requieren de su inclusión estatutaria, se ha considerado oportuno que figuren de manera expresa en el régimen de transmisión de acciones de la Sociedad, con un recordatorio de la inclusión de los Administradores en el concepto de directivos y con una remisión práctica a las normas citadas y las que puedan sustituirlas en cuanto a los umbrales, plazos y condiciones de comunicación,

para no tener que realizar futuras adaptaciones estatutarias como consecuencia de modificaciones sustantivas o formales de esos aspectos.

En Oleiros, a veintisiete de abril de 2021.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia en Oleiros, a veintisiete de abril de 2021.

El Secretario
Manuel Gómez-Reino Cachafeiro